



DATO

Lo que debes saber de las Devoluciones y compensaciones ante el SAT

Como contribuyente tienes, entre otros Derechos Humanos, el de compensar tus impuestos y solicitar la devolución de las cantidades que procedan por concepto de pago de lo indebido o saldo a favor.

Respecto de estos últimos conceptos, la Primera Sala de la SCJN, a través de la Tesis 1a. CCLXXX/2012, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 528, Décima Época, de rubro **"PAGO DE LO INDEBIDO Y SALDO A FAVOR. CONCEPTO Y DIFERENCIAS"** los definió de la siguiente manera:

- **Pago de lo indebido.** Cantidades que el contribuyente enteró en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al Fisco Federal, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia.
- **Saldo a favor.** No deriva de un error de cálculo, aritmético o de apreciación de los elementos que constituyen la obligación tributaria a cargo del contribuyente, sino que éste resulta de la aplicación de la mecánica establecida en la Ley de la materia. Surge cuando sin efectuar el cálculo de los impuestos, resulta un pago mayor al que correspondía con posibilidad de aplicar las reglas de compensación.



Fundamento:

Artículos 22 y 23 del CFF y 2, fracción II, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC)

PAE | PROFECO define:

Pago de lo indebido.

Algún pago que el contribuyente realizó en exceso o erróneo, es decir, un monto que el titular no adeuda a la autoridad fiscal pero que fue acreditado y conciliado debidamente.

[Más información](#)

Ahora bien, las autoridades fiscales te devolverán las cantidades que pague indebidamente, así como las que procedan conforme a las leyes fiscales, dentro de los siguientes plazos:

- 40 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal con todos los datos (número de cuenta para transferencias electrónicas del contribuyente, los datos de la institución integrante del sistema financiero, así como los demás informes y documentos que señale el RCFF).
- 10 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en la que se decida sobre la procedencia de la devolución cuando se hubieran ejercido facultades de comprobación para comprobar la procedencia de aquella en términos del artículo 22-D del CFF.
- Cuando las autoridades fiscales procedan a la devolución sin ejercer las facultades de comprobación a que se hace referencia en el párrafo décimo del presente artículo, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente, quedando a salvo las facultades de comprobación de la autoridad. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades actualizadas, tanto por las devueltas indebidamente como por las de los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.
- Los requerimientos a que se refiere este artículo se formularán por la autoridad fiscal en documento digital que se notificará al contribuyente a través del buzón tributario, el cual deberá atenderse por los contribuyentes mediante este medio de comunicación.

Fundamento:

Artículo 22 del CFF

IMPORTANTE

Cuando la autoridad fiscal te efectúe la devolución solicitada fuera del plazo de 10 días antes mencionado, te pagará intereses, los cuales calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 22-A del CFF.

Es importante que sepas que las contribuciones retenidas se devolverán a quienes se les hubiera retenido la contribución de que se trate. Tratándose de impuestos indirectos:

- La devolución por pago de lo indebido se efectuará a quienes hubieran pagado el impuesto trasladado a quien lo causó, siempre que no lo hayan acreditado; por lo tanto, quien trasladó el impuesto, ya sea en forma expresa y por separado o incluido en el precio, no tendrá derecho a solicitar su devolución.
- Pagados en la importación, procederá la devolución siempre y cuando la cantidad pagada no se hubiere acreditado.

Lo anterior, podrás aplicarlo sin perjuicio del acreditamiento de los impuestos indirectos a que tienes derecho de conformidad con lo dispuesto en las leyes que los establezcan.

Formato 13/CFF

[Solicitud de Devolución de cantidades a favor de otras Contribuciones.](#)

Recuerda que

Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente podrás solicitar la devolución del saldo a favor cuando hayas presentado la declaración del ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de una resolución o sentencia firme, de autoridad competente, en cuyo caso podrás solicitarla independientemente de la presentación de la declaración.

Fundamento:

Artículo 22, tercer párrafo del CFF

Si el **pago de lo indebido** se efectuó en cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto se anule, excepto tratándose de la determinación de diferencias por errores aritméticos, los que darán lugar a la devolución siempre que no haya prescrito la obligación.

IMPORTANTE

La obligación de la autoridad fiscal para devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal (cinco años). La solicitud de devolución que presentes, se considera como gestión de cobro que interrumpe la prescripción, excepto cuando te desistas de la solicitud.

Fundamento:

Artículo 22, dieciseisavo párrafo del CFF

La solicitud de devolución se tendrá por no presentada si tú o el domicilio que manifestaste, se encuentran como no localizados ante el RFC, lo cual implica que dicha solicitud, no se considerará como gestión de cobro y por ende no interrumpe la prescripción de la obligación de devolver.

Si tu solicitud de devolución contiene errores en los datos, la autoridad te requerirá para que mediante escrito y en un plazo de 10 días aclares dichos datos, apercibiéndote que, de no hacerlo dentro de dicho plazo, se te tendrá por desistido de la solicitud de devolución. Dicho requerimiento suspenderá el plazo para efectuar la devolución, durante el período que transcurra entre el día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del requerimiento y la fecha en que atiendas el requerimiento.

Para verificar la procedencia de tu devolución, las autoridades fiscales, podrán requerirte, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, lo cual deberás presentarlo en un plazo máximo de veinte días, y de no hacerlo así se te tendrá por desistido de la solicitud de devolución correspondiente.

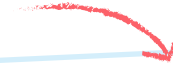
IMPORTANTE

Las autoridades fiscales sólo podrán efectuarte un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que hayas cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayas aportado al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, tendrás un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento y, en caso de incumplimiento, también te tendrán por desistido de tu solicitud de devolución.

Cuando la autoridad te requiera, el período transcurrido entre la fecha en que te notificaron el requerimiento y la fecha en que lo atendiste en su totalidad, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución.

Los requerimientos referidos se formularán por la autoridad fiscal en documento digital que te notificará a través del buzón tributario y deberás atenderlos mediante el medio de comunicación.

Cuando en la solicitud de devolución únicamente existan errores aritméticos en la determinación de la cantidad solicitada, las autoridades fiscales te devolverán las cantidades que correspondan, sin que sea necesario que presentes una declaración complementaria.



Fundamento:

Artículo 22, octavo párrafo del CFF

Las autoridades fiscales podrán devolverte una cantidad menor a la solicitada, en este caso, la solicitud se considerará negada por la parte que no sea devuelta, salvo que se trate de errores aritméticos o de forma. En el caso de que las autoridades fiscales te devuelvan la solicitud de devolución, se entenderá que ésta te fue negada en su totalidad.

Cuando las autoridades fiscales te soliciten los datos, informes y documentos, no se considerará que inician el ejercicio de sus facultades de comprobación, sin embargo, pueden ejercerlas en cualquier momento.

Asimismo, la autoridad fiscal deberá pagarte la devolución actualizada conforme a lo previsto en el artículo 17-A del CFF, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta aquél en el que la devolución esté a tu disposición. Se entenderá que la devolución está a tu disposición, para el caso de depósito en cuenta, a partir de la fecha en que la autoridad efectúe el depósito en la institución financiera señalada en tu solicitud de devolución.

Recuerda que

Cuando la autoridad fiscal autorice tu devolución, debe determinar de manera correcta la actualización e intereses correspondientes, los cuales deben ser calculados a la fecha en la que te emita la resolución que autorice la devolución.

IMPORTANTE

Se entenderá que la devolución se efectuó correctamente siempre que entre la fecha de la emisión de la autorización por parte de la autoridad fiscal y la fecha en la que la devolución esté a tu disposición no haya transcurrido más de un mes.

De conformidad con el artículo 22-A del CFF, las autoridades fiscales te pagarán intereses, cuando:

- La entrega de la cantidad que solicitaste en devolución se efectúe fuera del plazo de cuarenta días, caso en el cual los intereses se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo conforme a la tasa prevista en los términos del artículo 21 del CFF que se aplicará sobre la devolución actualizada.
- Presentes una solicitud de devolución que se te negó y posteriormente se te conceda en cumplimiento a una resolución dictada en un recurso administrativo o sentencia emitida por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de:
 - a)** Tratándose de saldos a favor o del pago de lo indebido, cuando lo hubieras determinado, a partir de que se te negó la autorización o de que venció el plazo de cuarenta días, según sea el caso, para efectuar la devolución, lo que ocurra primero.
 - b)** Cuando el pago de lo indebido se hubiese determinado por la autoridad, a partir de que se pagó dicho crédito.

Si la devolución se efectúa en cumplimiento a una resolución emitida en un recurso administrativo o a una sentencia dictada por un órgano jurisdiccional, el cálculo de los intereses se efectuará a partir de que se interpuso el recurso o bien la demanda del juicio respectivo, por los pagos efectuados con anterioridad a dichos supuestos. Por los pagos posteriores, a partir de que se efectuó el pago.

Cuando las autoridades fiscales te realicen la devolución solicitada sin ejercer facultades de comprobación, la devolución no implicará resolución favorable a tus intereses, ya que quedan a salvo sus facultades de comprobación para revisar a fondo la devolución efectuada.

El plazo de cuarenta días para que la autoridad fiscal te realice el depósito, se suspenderá cuando el día que venza aquél no le sea posible efectuar el depósito en la cuenta que le hubieras proporcionado:

- Por causas imputables a la institución financiera que hubieras designado.
- Porque la cuenta sea inexistente o se encuentre cancelada.
- Porque el número de cuenta sea erróneo.

Recuerda que

En el caso de que tengas un saldo a favor, deberás presentar tu solicitud de devolución a través de formato electrónico con firma electrónica avanzada, en términos del artículo 22-C del CFF.

Ten presente que, si la autoridad fiscal te ejerce facultades de comprobación para verificar la procedencia de la devolución, deberá atender al procedimiento previsto en el artículo 22-D del CFF, el cual señala que dichas facultades serán las establecidas en las fracciones II o III del artículo 42 del CFF, esto es, revisión de contabilidad o visita domiciliaria. La autoridad fiscal podrá ejercer las facultades de comprobación por cada solicitud de devolución que presentes aun cuando se refiera a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, observando lo siguiente:

- El plazo máximo para concluir el ejercicio de las facultades de comprobación es de 90 días contados a partir de que notifique el inicio de dichas facultades.

No obstante, en el caso de que la autoridad fiscal deba requerir información a terceros o a contribuyentes a que se refiere el apartado B del artículo 46-A del CFF, el plazo para concluir el ejercicio de facultades de comprobación será de 180 días contados a partir de la fecha en la que te notifique el inicio de dichas facultades.



Fundamento

Artículo 22-D del CFF

- Las facultades de comprobación únicamente se ejercerán para verificar la procedencia del saldo a favor solicitado o pago de lo indebido, sin que la autoridad pueda determinar un crédito fiscal exigible a tu cargo.
- Si la autoridad solicita información a terceros deberá hacerlo de tu conocimiento.
- Si realizaste varias solicitudes respecto de una misma contribución, la autoridad fiscal podrá ejercerte facultades de comprobación por cada una o la totalidad de solicitudes y podrá emitirte una sola resolución.
- Si la autoridad fiscal no concluye el ejercicio de facultades de comprobación en los citados plazos, quedarán sin efecto las actuaciones que hubiera practicado y deberá pronunciarse respecto de la solicitud de devolución con la documentación que cuente.
- Al término del plazo, la autoridad deberá emitir la resolución respectiva y notificarte en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes.

Si la resolución es favorable, la autoridad deberá realizar la devolución dentro de los diez días siguientes a aquel en el que te notifique la resolución respectiva, de lo contrario, te deberá pagar intereses.

Compensación

Si como contribuyente te encuentras obligado a pagar impuestos mediante declaración, puedes optar por compensar las cantidades que tengas a tu favor contra las que debas pagar, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo accesorios.

Para realizar la compensación, debes actualizar las cantidades desde el mes en que realizaste el pago de lo indebido o presentaste el saldo a favor, hasta el mes en que la realices, observando para ello lo previsto en el artículo 17-A del CFF.

NOTA

Si decides pagar tus impuestos a través de la compensación, deberás presentar un aviso acompañado de la documentación que establezca el SAT, dentro de los 5 días siguientes a aquel en que la hayas efectuado, o bien, en el día que corresponda al sexto dígito numérico de la clave del RFC, observando para ello lo establecido en la Regla 2.3.9. de la RMF para 2021, la cual prevé lo siguiente:



Formato 9/CFF

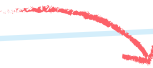
[Solicitud de Devolución de saldos a favor del ISR.](#)

Formato 10/CFF

[Solicitud de Devolución de saldos a favor del IVA.](#)

Formato 12/CFF

[Solicitud de Devolución de saldos a favor del IEPS, crédito diésel o biodiésel y sus mezclas.](#)



Fundamento

Artículo 23 del CFF

Sexto dígito numérico de la clave en el RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que se hubiere efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y décimo primer día siguiente
7 y 8	Décimo segundo y décimo tercer día siguiente
9 y 0	Décimo cuarto y décimo quinto día siguiente

IMPORTANTE

No podrás compensar los impuestos causados con motivo de la importación ni aquellos que tengan un fin específico.

Si optas por efectuar la compensación, debes tener presente lo siguiente:

- En caso de que tengas un remanente, puedes solicitarlo en devolución.
- Si no procedía, se causarán recargos, los cuales se calcularán en términos del artículo 21 del CFF, sobre las cantidades compensadas indebidamente, actualizadas por el período transcurrido desde el mes en que efectuaste la compensación hasta aquél en que pagues el monto de la compensación indebidamente efectuada.

No podrás compensar, cuando:

- Hubieras solicitado la devolución de las cantidades que pretendes compensar;
- Haya prescrito la obligación de las autoridades fiscales para devolverte las cantidades.
- Se trate de cantidades que hubieran sido trasladadas, expresamente y por separado o incluidas en el precio, cuando quien pretenda hacer la compensación no tenga derecho a su devolución en términos del artículo 22 del CFF.

NOTA

Las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que tengas derecho a recibir por cualquier concepto, en los términos del artículo 22 del CFF, aún y cuando la devolución hubiera sido o no solicitada, contra las cantidades que estés obligado a pagar por adeudos propios o retención a terceros cuando éstos se encuentren firmes.

La compensación de oficio también se podrá aplicar contra créditos fiscales cuyo pago te haya sido autorizado a plazos, sobre el saldo insoluto al momento de efectuarse dicha compensación.

Es importante que sepas que las autoridades fiscales te deben notificar personalmente la resolución que determine la compensación.

Fichas de trámite 23/CFF

[Aviso de compensación de saldos a favor del ISR](#)

Fichas de trámite 27/CFF

[Aviso de compensación de cantidades a favor de otras contribuciones](#)

Fichas de trámite 31/CFF

[Aviso de compensación de saldos a favor del IVA, Grandes Contribuyentes o Hidrocarburos](#)

Fichas de trámite 272/CFF

[Solicitud de reimpresión de acuse de solicitud de devolución, aviso de compensación o requerimiento](#)

